

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

---

**Queja** 2600295

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Falta de respuesta reclamación de cantidades pendientes. Demora revisión PIA. Menor.

---

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600295, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito, el padre de la menor exponía su queja por la falta de respuesta a la reclamación presentada el 03/04/2025, solicitando el abono de cuantías pendientes en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, pues en la resolución de revisión de PIA correspondiente al grado II no se reconocieron correctamente las cuantías pendientes.

Por otra parte, denunciaba la demora en la revisión del PIA correspondiente a la solicitud de nuevas preferencias presentada el 26/10/2023, en el que solicitaba la compatibilidad de la prestación económica de asistente personal con la prestación económica vinculada a los servicios de promoción.

Por ello, el 17/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que:

- Por resolución de 28 de enero de 2026 se ha resuelto la solicitud de derechos económicos pendientes de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de junio de 2023 y el 31 de marzo de 2024.
- Respecto a las nuevas preferencias presentadas el 26 de octubre de 2023, en las que solicitaba prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción, cabe indicar que fueron aportadas en fecha 20 de febrero de 2026 contrato y facturas de los servicios recibidos, que se encuentran en el departamento competente a la espera de ser verificados, para resolver el Programa Individual de Atención, sin que pueda precisarse fecha prevista de resolución, por depender de múltiples factores.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada exponía que en la solicitud de nuevas preferencias de

26/10/2023 ya se presentaron contratos y facturas correspondientes a los servicios de prevención de venía recibiendo su hija, y que los documentos aportados en febrero de 2026 se refieren al nuevo centro donde viene recibiendo sesiones, a pesar de que la Conselleria no haya requerido ningún documento hasta el momento.

El 29/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifieste si aceptan estas consideraciones. Si las acepta, deberá indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las acepta, deberá justificar su respuesta.»

En el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ésta exponía, en resumen, que constan en el expediente nuevas preferencias presentadas el 26 de octubre de 2023, en las que se solicitaba prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción. Esta solicitud se encuentra en el departamento competente para su resolución pendiente de ser verificados los documentos aportados, para, en su caso, resolver el Programa Individual de Atención, reconociendo efectos retroactivos que correspondan.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, en este caso un menor de edad.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes y menores. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana